CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

Edwin Espinoza Huillca
Diputado de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00909-2026-2031-CD
RU 72598-CD
20 NOVIEMBRE 2026 07:12 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA REGULAR EL CESE ANTICIPADO DEL COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **Partido del Buen Gobierno** y a iniciativa del diputado **EDWIN ESPINOZA HUILLCA**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA REGULAR EL CESE ANTICIPADO DEL COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N.° 31570, a fin de establecer un régimen excepcional, objetivo, verificable y debidamente motivado para la conclusión anticipada de la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad asegurar que la permanencia del Comandante General se encuentre vinculada al cumplimiento efectivo de sus funciones constitucionales y legales, así como a la adecuada conducción estratégica, operativa y administrativa de la Policía Nacional del Perú.

La conclusión anticipada de la designación no constituye sanción disciplinaria ni prejuzga responsabilidad penal, civil o administrativa, salvo que los hechos que la sustenten sean, además, materia de los procedimientos correspondientes.

Artículo 3. Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1267

Se modifica el artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N.° 31570, en los siguientes términos:

«Artículo 8. Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe de Estado Mayor y el Inspector General.

El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, al momento del cese del Comandante General; por un periodo de dos (02) años en el cargo.

Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un (01) año adicional el nombramiento del Comandante General.

Puede ser cesado antes de la conclusión de su periodo únicamente por las causales siguientes:

a) Por muerte.

b) Por solicitud de pase a retiro del Comandante General.

c) Por incapacidad física permanente, debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.

d) Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional.

e) Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.

f) Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

g) Por pérdida sobreviniente y objetivamente acreditada de la idoneidad funcional necesaria para el ejercicio del cargo, cuando esta produzca una

afectación grave a la conducción estratégica, capacidad operativa, integridad institucional o cumplimiento de la finalidad constitucional de la Policía Nacional del Perú.

La causal prevista en el literal g) solo puede invocarse cuando concurra, como mínimo, uno de los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento grave y reiterado de las funciones esenciales previstas en la Constitución, el presente decreto legislativo, su reglamento, las políticas nacionales de seguridad ciudadana o los instrumentos de planeamiento institucional.
2. Incumplimiento grave y reiterado de objetivos estratégicos institucionales, siempre que dichos objetivos hayan sido aprobados, comunicados y cuenten con indicadores verificables.
3. Negligencia grave en la conducción de operaciones, servicios o acciones institucionales que ocasione una afectación sustancial al orden interno, la seguridad ciudadana, la capacidad de respuesta policial o la continuidad del servicio.
4. Adopción u omisión de decisiones de comando, contrarias a las obligaciones funcionales expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, que produzcan una afectación grave y objetivamente verificable a la disciplina, integridad o continuidad operativa de la Policía Nacional del Perú.
5. Incumplimiento manifiesto y no justificado de las directivas sectoriales emitidas por el Ministerio del Interior en el ámbito de sus competencias, cuando dicho incumplimiento comprometa gravemente la ejecución de las políticas públicas de orden interno, orden público o seguridad ciudadana.

En todos los casos, la causal solo se configura cuando se acrediten, conforme al informe técnico previsto en este artículo, la atribución directa de los hechos al Comandante General, la relación causal entre dichos hechos y la afectación grave producida o inminente, y la insuficiencia de medidas menos gravosas.

La causal prevista en el literal g) no puede sustentarse exclusivamente en la variación de los índices delictivos, en apreciaciones políticas, en la pérdida de confianza personal, en la opinión desfavorable, en la discrepancia subjetiva respecto de decisiones adoptadas en el ejercicio regular del cargo ni en un resultado institucional cuya causa no sea atribuible de manera directa y demostrada al Comandante General.

El procedimiento para la conclusión anticipada de la designación por la causal prevista en el literal g) se inicia mediante informe técnico elaborado por el órgano competente del Ministerio del Interior que determine el reglamento, distinto del órgano encargado de adoptar la recomendación final.

El informe técnico debe sustentarse en hechos objetivos, verificables y documentados, ocurridos con posterioridad a la entrada en vigor de la ley que incorpora el literal g) al presente artículo, directamente atribuibles al ejercicio de las funciones del Comandante General. No pueden emplearse como sustento hechos ajenos a su ámbito de competencia o respecto de los cuales no resulte acreditada una relación causal directa con la afectación invocada.

El informe debe identificar:

a) Los hechos concretos atribuidos al Comandante General.

b) Las funciones, obligaciones, objetivos o directivas presuntamente incumplidos.

c) La evidencia que sustenta los hechos.

d) La relación causal entre los hechos y la afectación grave producida o inminente.

e) La evaluación de medidas menos gravosas y las razones por las cuales resultan insuficientes.

f) La recomendación motivada sobre la continuidad o conclusión de la designación.

Recibido el informe técnico, el Comandante General dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y ofrecer los documentos que considere pertinentes. El Ministerio del Interior evalúa los descargos y eleva al Presidente de la República el informe final correspondiente. En lo no previsto, el procedimiento se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La conclusión anticipada de la designación por la causal prevista en el literal g) se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior. La resolución debe expresar los hechos acreditados, la causal aplicada, la valoración de los descargos, la relación de proporcionalidad entre la medida y la afectación institucional, así como las razones por las que la decisión resulta necesaria para garantizar la adecuada conducción de la Policía Nacional del Perú.

La decisión de conclusión anticipada de la designación no impide el ejercicio de las acciones disciplinarias, civiles o penales que correspondan, ni determina por sí misma la existencia de responsabilidad en dichos ámbitos.

El motivo del cese deberá ser comunicado personalmente al Comandante General por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en la causal o causales de cese.

El Comandante General depende del Ministro del Interior; recibe la denominación honorífica de General de Policía; no constituye grado policial, ni mayor remuneración o beneficio adicional al percibido por los tenientes generales de la Policía Nacional. Se le otorgan los distintivos correspondientes y tiene los honores que corresponden a su grado.

En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.

Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él conforme al escalafón pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe de Estado Mayor y al Inspector General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales.»

Artículo 4. Incorporación del artículo 8-A al Decreto Legislativo N.° 1267

Se incorpora el artículo 8-A al Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

«Artículo 8-A. Evaluación anual de la conducción del Comandante General

El Ministerio del Interior realiza anualmente una evaluación técnica de la conducción estratégica, operativa y administrativa de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del órgano competente del sector.

La evaluación considera, como mínimo:

a) El cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.

b) La ejecución de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana aplicables.

c) La capacidad de respuesta operativa institucional.

d) La gestión de los recursos asignados a la Policía Nacional del Perú.

e) La situación de la disciplina, integridad y legitimidad institucional.

f) La continuidad y calidad de los servicios policiales.

La evaluación anual tiene carácter preventivo y de gestión. Sus resultados no determinan automáticamente el cese del Comandante General, pero pueden sustentar el inicio del procedimiento previsto en el artículo 8 cuando se advierta la concurrencia de los supuestos establecidos en el literal g) de dicho artículo.

El reglamento establece los indicadores, metodología, fuentes de información y mecanismos de publicidad de los resultados, con observancia de las excepciones previstas en las normas sobre información clasificada y reservada. Los indicadores, metas y metodología se aprueban y comunican al Comandante General antes del inicio del periodo evaluado.»

Artículo 5. Situación del Oficial cuyo cargo concluye anticipadamente

La conclusión anticipada de la designación como Comandante General no determina, por sí misma, el pase automático a la situación de retiro del oficial, salvo que concurra una causal prevista en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2024-IN.

El oficial cuya designación concluya anticipadamente continúa en situación de actividad y queda sujeto a las reglas de asignación de cargo previstas en la legislación sobre carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, siempre que no concurra causal legal de pase a retiro.
La conclusión anticipada de la designación no afecta el grado, la antigüedad ni los derechos que correspondan al oficial, salvo que concurra una causal legal autónoma.

Artículo 6. Reglamento
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigor.

El reglamento desarrolla únicamente los aspectos procedimentales, técnicos y metodológicos necesarios para su aplicación, sin crear nuevas causales de cese ni ampliar las previstas en el artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267. La causal prevista en el literal g) del artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267 solo puede invocarse una vez aprobado el reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1267, aprobado por Decreto Supremo N.° 012-2025-IN, y las demás normas reglamentarias o sectoriales a la presente ley, en lo que resulte pertinente, dentro del plazo previsto en el artículo 6.

Lima, noviembre de 2026

NERY FERNANDEZ NINA
VOCERO

NATHALY MOLINA SOTO

LILIA PRADO VALLEJOS
DIPUTADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La Policía Nacional del Perú constituye una institución fundamental para la preservación del orden interno, la protección de las personas y la comunidad, la garantía del cumplimiento de las leyes, la prevención, investigación y combate de la delincuencia y la protección de la seguridad ciudadana.

De acuerdo con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional tiene como finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Para cumplir dicho mandato constitucional, requiere una conducción superior eficaz, responsable, técnicamente idónea y orientada al cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

La Comandancia General es el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú. Sus funciones comprenden planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión administrativa y operativa de la institución policial, así como dirigir y controlar la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

El artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, modificado por la Ley N.° 31570, establece que el Comandante General es designado por el Presidente de la República por un periodo de dos años, prorrogable excepcionalmente por un año adicional. Asimismo, dispone que puede ser cesado antes de la conclusión de dicho periodo únicamente por determinadas causales expresamente enumeradas.[1]

Las causales vigentes se encuentran vinculadas principalmente con hechos como la muerte, la solicitud de pase a retiro, la incapacidad física permanente, la comisión de una falta muy grave, la existencia de una sentencia firme por delito doloso y la comisión de delito flagrante.

---

[1] Ley N.° 31570, Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. (2022, 9 de septiembre). *Diario Oficial El Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2103813-1

El problema público consiste en que la regulación vigente no contempla de manera expresa aquellos supuestos en los que el Comandante General pierde sobrevinientemente la idoneidad necesaria para continuar ejerciendo el cargo, aun cuando dicha pérdida pueda comprometer gravemente la conducción, dirección o funcionamiento de la Policía Nacional del Perú.

Pueden presentarse situaciones que no configuren inmediatamente una falta disciplinaria muy grave declarada, una sentencia penal firme o un delito flagrante, pero que afecten sustancialmente:

- La eficacia operativa de la institución.
- La capacidad de respuesta policial.
- El cumplimiento de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana.
- La ejecución de los objetivos estratégicos institucionales.
- La conducción de operaciones y servicios policiales.
- La disciplina, integridad y legitimidad institucional.
- La continuidad y calidad del servicio policial.

La falta de una regulación expresa sobre estos supuestos produce una zona de incertidumbre jurídica. Por un lado, puede dificultar la adopción oportuna de medidas destinadas a preservar la adecuada conducción institucional. Por otro lado, puede incentivar que una eventual decisión de cese sea sustentada en criterios subjetivos, políticos o personales, ante la ausencia de una causal legal suficientemente desarrollada.

El problema afecta directamente a:

- La ciudadanía, que requiere una Policía Nacional eficiente y adecuadamente conducida.
- Los efectivos policiales, cuya carrera e institucionalidad deben encontrarse protegidas frente a decisiones arbitrarias.

- El Ministerio del Interior, responsable de la conducción política del sector Interior y de la supervisión de la Policía Nacional.
- La Presidencia de la República, en su condición de autoridad constitucional competente para ejercer la jefatura suprema de la Policía Nacional.
- La propia Policía Nacional del Perú, cuya capacidad operativa y legitimidad pueden verse afectadas por deficiencias graves de conducción.

Por tanto, resulta necesaria una intervención legislativa que establezca una causal adicional de cese anticipado, de naturaleza excepcional, basada en la pérdida sobreviniente y objetivamente acreditada de la idoneidad necesaria para el ejercicio del cargo.

II. Evidencia que sustenta el problema

El artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el jefe supremo de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, el artículo 168 dispone que las leyes y reglamentos determinan la organización, funciones, preparación, empleo y disciplina de la Policía Nacional.

El artículo 8 vigente del Decreto Legislativo N.° 1267, modificado por la Ley N.° 31570, establece un periodo de dos años para el ejercicio del cargo de Comandante General, prorrogable excepcionalmente por un año adicional, y limita el cese anticipado a seis causales expresas.

El Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1267, aprobado por el Decreto Supremo N.° 012-2025-IN,[2] reproduce las causales de cese previstas en el artículo 8 de la ley y regula la comunicación personal y escrita del motivo del cese. Sin embargo, tampoco desarrolla una causal referida a la pérdida objetiva de idoneidad funcional por deficiencias graves de conducción institucional.

A su vez, el artículo 12 del Reglamento reconoce que la Comandancia General es el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional y le atribuye funciones

[2] Decreto Supremo N.° 012-2025-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. (2025, 5 de noviembre). *Diario Oficial El Peruano.*

relacionadas con:

- La conducción y representación institucional.
- La administración de los recursos policiales.
- La evaluación de los niveles de eficiencia y eficacia.
- La ejecución de políticas, planes y programas.
- La aprobación y supervisión de estrategias institucionales.
- La preservación de la disciplina, la moral y la imagen institucional.

Estas funciones evidencian que la continuidad del titular del cargo puede tener consecuencias directas sobre la eficacia operativa, la disciplina, la gestión institucional y la prestación del servicio policial.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general

Fortalecer el marco jurídico que regula el cese anticipado del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, incorporando una causal excepcional, objetiva y debidamente sustentada relacionada con la pérdida sobreviniente y objetivamente acreditada de la idoneidad funcional necesaria para el ejercicio del cargo, a fin de garantizar la adecuada conducción estratégica, operativa y administrativa de la institución policial.

Objetivos específicos

La iniciativa legislativa tiene los siguientes objetivos específicos:

a) Incorporar una causal adicional de cese anticipado cuando exista una pérdida sobreviniente y objetivamente acreditada de la idoneidad funcional necesaria para el ejercicio del cargo.

b) Permitir la conclusión anticipada de la designación cuando se produzca una afectación grave de la conducción, dirección o funcionamiento de la Policía Nacional

del Perú.

c) Considerar como supuestos relevantes el incumplimiento grave y reiterado de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana y de los objetivos estratégicos institucionales.

d) Permitir la adopción de medidas frente a situaciones de negligencia grave en el ejercicio del cargo que afecten sustancialmente la seguridad ciudadana, el orden interno, la capacidad operativa o la prestación del servicio policial.

e) Proteger la institucionalidad, disciplina, integridad y legitimidad de la Policía Nacional del Perú.

f) Mantener la estabilidad del periodo ordinario de designación, evitando que el cese anticipado se convierta en una decisión discrecional o arbitraria.

g) Exigir que el motivo del cese sea comunicado personalmente y por escrito, con una sustentación expresa en la causal o causales invocadas.

h) Mantener diferenciadas la conclusión de la designación y la determinación de responsabilidad disciplinaria, civil o penal.

i) Asegurar que la causal se aplique únicamente a hechos posteriores a la entrada en vigor de la ley y que la evaluación de la conducción se realice con indicadores conocidos de antemano.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1. Idoneidad de la vía legislativa

La vía legislativa resulta idónea porque la materia objeto de regulación se encuentra actualmente prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, norma con rango de ley que regula la conformación del Alto Mando y la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

La modificación de las causales de cese anticipado requiere una norma con rango de ley, debido a que no sería jurídicamente suficiente que el Poder Ejecutivo cree, mediante reglamento, nuevas causales que no se encuentren previstas en la norma

legal habilitante.

Además, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú establece que las leyes y reglamentos determinan la organización, funciones, preparación, empleo y disciplina de la Policía Nacional. En consecuencia, corresponde al legislador establecer el marco legal básico que regule la permanencia y el cese anticipado del titular del máximo órgano de comando policial.

4.2. Contenido de la solución normativa

La propuesta modifica el artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267 para incorporar el literal g), referido a la pérdida sobreviniente y objetivamente acreditada de la idoneidad necesaria para el ejercicio del cargo.

La causal solo puede aplicarse cuando la pérdida sobreviniente y objetivamente acreditada de la idoneidad funcional produzca una afectación grave a la conducción estratégica, capacidad operativa, integridad institucional o cumplimiento de la finalidad constitucional de la Policía Nacional del Perú y concurra, como mínimo, uno de los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento grave y reiterado de las funciones esenciales previstas en la Constitución, el Decreto Legislativo N.° 1267, su reglamento, las políticas nacionales de seguridad ciudadana o los instrumentos de planeamiento institucional.
2. Incumplimiento grave y reiterado de objetivos estratégicos institucionales, siempre que hayan sido aprobados, comunicados y cuenten con indicadores verificables.
3. Negligencia grave en la conducción de operaciones, servicios o acciones institucionales que ocasione una afectación sustancial al orden interno, la seguridad ciudadana, la capacidad de respuesta policial o la continuidad del servicio.
4. Adopción u omisión de decisiones de comando, contrarias a obligaciones funcionales expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, que produzcan una afectación grave y objetivamente verificable a la disciplina, integridad o continuidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

5. Incumplimiento manifiesto y no justificado de las directivas sectoriales emitidas por el Ministerio del Interior en el ámbito de sus competencias, cuando comprometa gravemente la ejecución de las políticas públicas de orden interno, orden público o seguridad ciudadana.

Los cinco supuestos son alternativos: basta que concurra uno de ellos. Sin embargo, la causal solo se configura si, además, se acreditan en todos los casos la atribución directa de los hechos al Comandante General, la relación causal entre esos hechos y la afectación grave producida o inminente, y la insuficiencia de medidas menos gravosas. Estos elementos, que integran el contenido obligatorio del informe técnico, forman parte de la propia causal y son acumulativos.

La propuesta no permite que la causal se aplique por la sola variación de los índices delictivos, los desacuerdos políticos, la pérdida de confianza personal, la opinión desfavorable o un resultado institucional cuya causa no sea atribuible de manera directa y demostrada al Comandante General. La conclusión anticipada debe sustentarse en hechos vinculados objetivamente con las funciones y responsabilidades del cargo.

Asimismo, la propuesta establece garantías procedimentales para la aplicación de la nueva causal. El procedimiento se inicia mediante informe técnico elaborado por el órgano competente del Ministerio del Interior que determine el reglamento, distinto del órgano encargado de adoptar la recomendación final. Dicho informe debe sustentarse en hechos objetivos, verificables y documentados, directamente atribuibles al ejercicio de las funciones del Comandante General, y acreditar una relación causal directa entre los hechos imputados y la afectación invocada.

El Comandante General dispone de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y ofrecer la documentación que considere pertinente, los cuales deben ser evaluados antes de elevarse el informe final al Presidente de la República.

El informe técnico solo puede sustentarse en hechos ocurridos con posterioridad a la entrada en vigor de la ley. En lo no previsto, el procedimiento se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que ya garantiza, entre otros aspectos, el acceso al expediente, la notificación de los

actos, la abstención de las autoridades y el cumplimiento de los plazos.[3]

La definición de los términos empleados en los supuestos de la causal, como el incumplimiento grave y reiterado, la negligencia grave, la afectación sustancial o el incumplimiento manifiesto, se desarrolla en el reglamento. Este no puede crear causales ni ampliar las previstas en la ley, y la causal solo puede invocarse una vez aprobado, de modo que no se aplique con términos sin definir.

La evaluación anual prevista en el artículo 8-A tiene carácter preventivo y de gestión. Sus indicadores, metas y metodología se fijan en el reglamento, pero deben aprobarse y comunicarse al Comandante General antes del inicio del periodo evaluado, para que la evaluación no se realice con criterios elaborados después de los hechos.

Finalmente, la conclusión anticipada no afecta el grado, la antigüedad ni los derechos del oficial, quien continúa en situación de actividad salvo que concurra una causal legal autónoma de pase al retiro.

4.3. Compatibilidad con la Constitución

La iniciativa resulta compatible con el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, que reconoce al Presidente de la República como jefe supremo de la Policía Nacional. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha precisado que las potestades presidenciales derivadas del artículo 167 de la Constitución, aun cuando tengan carácter discrecional, no pueden entenderse como competencias cuyo ejercicio se sustraiga del control constitucional (STC Exp. N.° 0090-2004-AA/TC, fundamentos 6 y 7)[4]. En esa línea, la propuesta sujeta la conclusión anticipada a causales tasadas, a un procedimiento contradictorio y a una motivación reforzada.

El Tribunal Constitucional ha precisado, además, que el debido proceso rige también

---

[3] Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (2026, 30 de abril). *Diario Oficial El Peruano*. Este texto derogó el aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. Véase Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2026, 30 de abril). *MINJUSDH simplifica trámites y publica nuevo texto único de la Ley del Procedimiento Administrativo General*. https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1386239-minjusdh-simplifica-tramites-y-publica-nuevo-texto-unico-de-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general

[4] Tribunal Constitucional. (2004). *Sentencia recaída en el Expediente N.° 0090-2004-AA/TC* (caso Juan Carlos Callegari Herazo), 5 de julio de 2004, fundamentos 6 y 7. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html

en sede administrativa y comprende la razonabilidad, la proporcionalidad, la interdicción de la arbitrariedad y la motivación. Según el mismo Tribunal, un acto discrecional es arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien decide o no expone las razones de hecho y de derecho que lo justifican, y las citas genéricas o fórmulas vagas no satisfacen la exigencia de motivación. Por ello la propuesta exige que el informe técnico identifique hechos concretos, evidencia, relación causal y medidas menos gravosas, y que la resolución suprema exprese los hechos acreditados, la valoración de los descargos y la proporcionalidad de la medida.[5]

La propuesta también es compatible con el artículo 166 de la Constitución, porque busca asegurar que la Policía Nacional pueda cumplir adecuadamente sus funciones de garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden interno, protección de las personas y cumplimiento de las leyes.

Asimismo, la iniciativa respeta los principios de:

- Legalidad, porque incorpora expresamente la causal en una norma con rango de ley.
- Razonabilidad, porque exige una afectación grave vinculada con el funcionamiento institucional.
- Proporcionalidad, porque el cese anticipado se configura como una medida excepcional.
- Debida motivación, porque el motivo del cese debe constar por escrito y sustentarse en la causal aplicada.
- Interdicción de la arbitrariedad, porque la norma excluye una remoción basada únicamente en razones subjetivas o personales.
- Responsabilidad funcional, porque vincula la continuidad del cargo con el

[5] Tribunal Constitucional (2004), Expediente N.° 0090-2004-AA/TC, fundamentos 12, 13, 24, 25, 31 y 34. El Tribunal precisó que estos criterios rigen para las decisiones adoptadas con posterioridad a la sentencia (fundamentos 4, 5 y 47).

cumplimiento efectivo de sus funciones.

- Irretroactividad, porque la causal solo puede sustentarse en hechos ocurridos después de la entrada en vigor de la ley, conforme al artículo 103 de la Constitución.

4.4. Estabilidad institucional y responsabilidad de conducción

La propuesta no elimina el periodo de dos años ni la prórroga excepcional por un año adicional. Por tanto, la estabilidad temporal continúa siendo la regla general.

La modificación únicamente establece que dicha estabilidad no puede impedir la adopción de medidas cuando sobrevengan circunstancias graves que hagan incompatible la continuidad del titular con la adecuada conducción de la Policía Nacional.

En ese sentido, la propuesta busca equilibrar:

- La estabilidad y profesionalización de la conducción policial.
- La facultad constitucional de dirección del Presidente de la República.
- La responsabilidad política del Poder Ejecutivo.
- La eficacia de las políticas de seguridad ciudadana.
- La protección de la institucionalidad policial.

4.5. Diferencia entre cese anticipado y responsabilidad sancionadora

La conclusión anticipada de la designación no constituye por sí misma una sanción disciplinaria ni determina responsabilidad penal, civil o administrativa.

La medida responde a la necesidad institucional de preservar la adecuada conducción de la Policía Nacional cuando se configure la causal legal. Si los hechos pudieran constituir una falta disciplinaria, delito o responsabilidad civil, deberán ser evaluados en los procedimientos correspondientes.

Esta diferenciación evita que el cese anticipado sustituya las garantías y reglas

propias de los procedimientos sancionadores.

4.6. Aplicación en el tiempo y generalidad de la norma

El artículo 103 de la Constitución dispone que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas, y que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. El Tribunal Constitucional ha interpretado que esta disposición consagra la teoría de los hechos cumplidos.[6]

Conforme a ese mandato, la propuesta dispone expresamente que el informe técnico que inicia el procedimiento solo puede sustentarse en hechos ocurridos con posterioridad a la entrada en vigor de la ley. La nueva causal rige para quien ejerza la Comandancia General a partir de su vigencia, pero no permite valorar conductas anteriores, ocurridas bajo un régimen que no la contemplaba.

La propuesta es, además, una norma general y abstracta. No se dirige a una persona ni a una gestión determinada: regula, con carácter permanente, las condiciones objetivas en que puede concluir anticipadamente la designación de cualquier Comandante General. Los requisitos acumulativos de la causal, la exclusión de motivos políticos o de confianza personal, el procedimiento contradictorio y la exigencia de indicadores previos operan como garantías frente a cualquier uso instrumental de la norma.

Por último, la causal solo puede invocarse una vez aprobado el reglamento que desarrolla sus términos, y el Poder Ejecutivo debe adecuar expresamente el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1267, aprobado por el Decreto Supremo N.° 012-2025-IN.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

5.1. Normas vigentes utilizadas

[6] Constitución Política del Perú, artículo 103. Sobre la teoría de los hechos cumplidos, véase Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia recaída en el Expediente N.° 0002-2006-PI/TC*, 16 de mayo de 2007. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00002-2006-AI.pdf

Para la formulación de la iniciativa se han utilizado las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú, especialmente los artículos 44, 166, 167 y 168.
- Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, especialmente sus artículos 8 y 9.
- Ley N.° 31379, que modificó, entre otros, el artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, publicada el 23 de diciembre de 2021.
- Ley N.° 31570, que modificó los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo N.° 1267 y estableció las causales vigentes de cese anticipado, publicada el 9 de setiembre de 2022 y aprobada por insistencia.[7]
- Decreto Supremo N.° 012-2025-IN, publicado el 5 de noviembre de 2025, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1267 y deroga el Decreto Supremo N.° 026-2017-IN.
- Decreto Legislativo N.° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo N.° 006-2024-IN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, publicado el 13 de julio de 2024.
- Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N.° 005-2025-2026-CR, publicada el 13 de noviembre de 2025.

El artículo 8 vigente del Decreto Legislativo N.° 1267 y la Ley N.° 31570 constituyen el antecedente normativo directo de la propuesta.

El Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 012-2025-IN también ha sido considerado debido a que desarrolla la designación y las causales de cese del Comandante General.

---

[7] Centro de Noticias del Congreso. (2022, 9 de septiembre). *Comandante general de la PNP será designado por dos años*. Congreso de la República. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comandante-general-de-la-pnp-sera-designado-por-dos-anos/

5.2. Antecedentes legislativos

a) Proyecto de Ley N.° 2763/2022-CR

Fue presentado el 4 de agosto de 2022 por el entonces congresista Roberto Enrique Chiabra León, bajo el título "Ley que modifica el artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú".

b) Proyecto de Ley N.° 13864/2025-CR

Fue presentado el 22 de enero de 2026 por la congresista Susel Paredes Piqué, propone modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de establecer reglas de nombramiento, permanencia, evaluación y cese del Comandante General de la PNP. La iniciativa dispone que el Comandante General sea designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro del Interior, entre los tres oficiales generales de armas en actividad con grado de teniente general, respetando estrictamente el orden de antigüedad, y fija un período de ejercicio de dos años. Asimismo, somete su permanencia a evaluaciones semestrales sobre el cumplimiento de objetivos estratégicos, desempeño y gestión, con base en métricas objetivas previstas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) de la PNP, vinculadas al orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

El proyecto restringe el cese anticipado a causales taxativas: muerte; renuncia y solicitud de pase a retiro; incapacidad física permanente declarada por junta médica; comisión de falta muy grave conforme al régimen disciplinario; delito doloso con sentencia firme o flagrancia; e incumplimiento de objetivos y métricas de gestión acreditado mediante la evaluación semestral. Exige, además, que la decisión de cese sea comunicada personalmente y por escrito por el Presidente de la República, acompañada del informe técnico correspondiente. En su exposición de motivos, sostiene que la alta rotación de comandantes generales ha debilitado la continuidad del planeamiento estratégico policial y plantea que un mandato fijo, sujeto a rendición de cuentas por resultados, fortalecería la institucionalidad, meritocracia, eficiencia operativa y capacidad de corrección de desviaciones. La propuesta encarga al Ministerio del Interior adecuar el reglamento en un plazo de 60 días calendario, sin

prever gasto público adicional.

c) Proyecto de Ley N.° 00096/2026-2031-CD

Fue presentado el 29 de agosto de 2026 por la diputada Catherin Norma Palomino Casavilca, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, bajo el título "Proyecto de ley que modifica el artículo 8 del Decreto Legislativo 1267 a fin de garantizar la conducción, eficiencia y responsabilidad del Alto Mando Policial". Propone incorporar como causal de cese anticipado del Comandante General la pérdida sobreviniente y objetivamente acreditada de la idoneidad necesaria para el ejercicio del cargo, cuando comprometa gravemente la conducción, dirección o funcionamiento de la Policía Nacional del Perú. La sustenta en supuestos como la grave afectación de la eficacia operativa, el incumplimiento grave y reiterado de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana acreditado mediante informe técnico del Ministerio del Interior, la negligencia grave y los actos u omisiones que afecten gravemente la institucionalidad policial.[8]

d) Proyecto de Ley N.° 00100/2026-2031-CD

Fue suscrito el 28 de agosto de 2026 por la diputada Anali Márquez Huanca, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú. Propone modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, modificado por la Ley N.° 31570, para restablecer la facultad de remoción por pérdida de confianza del Comandante General y optimizar los criterios de cese en el cargo. La pérdida de confianza que propone no es libre: debe fundarse en la falta de idoneidad, el deficiente desempeño operativo o el incumplimiento de las metas estratégicas anuales del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, y formalizarse mediante resolución suprema motivada.[9]

Frente a estos antecedentes, la presente iniciativa comparte con el Proyecto de Ley

---

[8] Palomino Casavilca, C. N. (2026). *Proyecto de ley que modifica el artículo 8 del Decreto Legislativo 1267 a fin de garantizar la conducción, eficiencia y responsabilidad del Alto Mando Policial* (Proposición Legislativa N.° 00096/2026-2031-CD). Cámara de Diputados. https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDEzNTI0/pdf

[9] Márquez Huanca, A. (2026, 28 de agosto). *Ley que modifica el Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, para restablecer la facultad de remoción por pérdida de confianza del Comandante General* (Proposición Legislativa N.° 00100/2026-2031-CD). Cámara de Diputados. https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDEzNTc5/pdf

N.° 00096/2026-2031-CD la incorporación de una causal de cese vinculada con la pérdida sobreviniente de idoneidad, pero desarrolla con mayor precisión sus garantías: (i) un procedimiento que se inicia con un informe técnico de contenido mínimo obligatorio, elaborado por un órgano distinto del que formula la recomendación final; (ii) un plazo de diez (10) días hábiles para que el Comandante General presente sus descargos; (iii) la formalización mediante resolución suprema refrendada y con motivación reforzada; (iv) la exclusión expresa de la sola variación de los índices delictivos, las apreciaciones políticas y la pérdida de confianza personal, la opinión desfavorable y los resultados no atribuibles directamente al Comandante General como fundamento del cese; (v) una evaluación anual de la conducción institucional con indicadores aprobados antes del periodo evaluado (artículo 8-A); y (vi) la aplicación de la causal solo a hechos posteriores a la entrada en vigor de la ley. A diferencia del Proyecto de Ley N.° 00100/2026-2031-CD, no restablece la remoción por pérdida de confianza, ni siquiera sujeta a criterios, sino que la descarta expresamente como fundamento del cese anticipado.

5.3. Investigaciones, informes y otras fuentes

Para la formulación de la iniciativa se han utilizado:

- El texto vigente del Decreto Legislativo N.° 1267.
- La Ley N.° 31570.
- El Decreto Supremo N.° 012-2025-IN.
- La Constitución Política del Perú.
- Los proyectos de ley consignados en el numeral 5.2.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 0090-2004-AA/TC (fundamentos 6, 7, 12, 13, 24, 25, 31 y 34).
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 0002-2006-PI/TC, sobre la teoría de los hechos cumplidos (artículo 103 de la Constitución).
- Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS.

- Oviedo Palomino, J. (2025). La bicameralidad y la elaboración de los documentos parlamentarios. Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso de la República.

VI. Sectores comprendidos

La iniciativa comprende a los siguientes sectores, entidades y niveles de gobierno:

6.1. Presidencia de la República

La Presidencia de la República se encuentra comprendida porque el Presidente de la República es el jefe supremo de la Policía Nacional del Perú y la autoridad competente para designar al Comandante General.

Asimismo, de acuerdo con la fórmula legal, corresponde al Presidente de la República comunicar personalmente el motivo del cese y entregar el documento escrito debidamente sustentado.

6.2. Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior se encuentra comprendido por ser el sector al que pertenece la Policía Nacional del Perú y por ejercer la conducción política del Sector Interior.

El Comandante General depende del Ministro del Interior, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267 y al Reglamento de dicha norma.

6.3. Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú se encuentra comprendida como institución directamente vinculada con la aplicación de la norma.

La propuesta incide específicamente en el Alto Mando, la Comandancia General, el Estado Mayor y la Inspectoría General, en cuanto órganos vinculados con la conducción y control institucional.

6.4. Gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales y locales no son destinatarios directos de la causal de cese ni intervienen en la decisión de conclusión de la designación.

Sin embargo, se encuentran indirectamente comprendidos debido a que participan en las políticas y acciones de seguridad ciudadana dentro del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y coordinan con la Policía Nacional la prestación de servicios de seguridad ciudadana.

VII. Normas que se modifican o derogan

7.1. Norma modificada

La iniciativa modifica el artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N.° 31570.[10]

La modificación incorpora una nueva causal de cese anticipado, identificada con el literal g), y mantiene las demás disposiciones del artículo 8.

7.2. Normas que no se modifican

La propuesta no modifica:

- El artículo 9 del Decreto Legislativo N.° 1267, referido a la Comandancia General.
- El régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- El régimen de carrera y situación del personal policial.
- Las competencias constitucionales del Presidente de la República.
- La estructura orgánica general de la Policía Nacional del Perú.

7.3. Normas reglamentarias que deberán adecuarse

La disposición complementaria final establece que el Poder Ejecutivo adecua el

[10] Oviedo Palomino, J. (2025). *La bicameralidad y la elaboración de los documentos parlamentarios* (Serie Cuadernos de Capacitación Parlamentaria, n.° 8), p. 33. Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso de la República. El autor precisa que la modificación se realiza siempre sobre la norma originaria y no sobre la que la modificó.

Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1267, aprobado por el Decreto Supremo N.° 012-2025-IN, y las demás normas reglamentarias o sectoriales a la presente ley, dentro del plazo previsto en el artículo 6.

Esta adecuación deberá realizarse sin crear nuevas causales de cese distintas de las previstas en el artículo 8 modificado. Asimismo, la causal prevista en el literal g) solo puede invocarse una vez aprobado el reglamento.

7.4. Cuadro comparativo

Texto vigente del artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, modificado por la Ley N.° 31570	**Texto propuesto**
El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe de Estado Mayor y el Inspector General.	El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe de Estado Mayor y el Inspector General.
El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, al momento del cese del Comandante General; por un periodo de dos (02) años en el cargo.	El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, al momento del cese del Comandante General; por un periodo de dos (02) años en el cargo.
Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un (01) año adicional el nombramiento del	Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un (01) año adicional el nombramiento del

Texto vigente del artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, modificado por la Ley N.° 31570	Texto propuesto
Comandante General.	Comandante General.
Puede ser cesado antes de la conclusión de su periodo únicamente por las causales siguientes: - Por muerte. - Por solicitud de pase a retiro del Comandante General. - Por incapacidad física permanente, debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función. - Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional. - Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial. - Por incurrir en la comisión de delito flagrante.	Puede ser cesado antes de la conclusión de su periodo únicamente por las causales siguientes: a) Por muerte. b) Por solicitud de pase a retiro del Comandante General. c) Por incapacidad física permanente, debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función. d) Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional. e) Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial. f) Por incurrir en la comisión de delito flagrante. **g) Por pérdida sobreviniente y objetivamente acreditada de la idoneidad funcional necesaria para el ejercicio del cargo, cuando esta produzca una afectación grave a la**

Texto vigente del artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, modificado por la Ley N.° 31570	Texto propuesto
	conducción estratégica, capacidad operativa, integridad institucional o cumplimiento de la finalidad constitucional de la Policía Nacional del Perú.
	La causal prevista en el literal g) solo puede invocarse cuando concurra, como mínimo, uno de los siguientes supuestos: 1. Incumplimiento grave y reiterado de las funciones esenciales previstas en la Constitución, el presente decreto legislativo, su reglamento, las políticas nacionales de seguridad ciudadana o los instrumentos de planeamiento institucional. 2. Incumplimiento grave y reiterado de objetivos estratégicos institucionales, siempre que dichos objetivos hayan sido aprobados, comunicados y cuenten con indicadores verificables. 3. Negligencia grave en la conducción de operaciones, servicios o acciones

Texto vigente del artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, modificado por la Ley N.° 31570	Texto propuesto
	institucionales que ocasione una afectación sustancial al orden interno, la seguridad ciudadana, la capacidad de respuesta policial o la continuidad del servicio. **4. Adopción u omisión de decisiones de comando, contrarias a las obligaciones funcionales expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, que produzcan una afectación grave y objetivamente verificable a la disciplina, integridad o continuidad operativa de la Policía Nacional del Perú.** **5. Incumplimiento manifiesto y no justificado de las directivas sectoriales emitidas por el Ministerio del Interior en el ámbito de sus competencias, cuando dicho incumplimiento comprometa gravemente la ejecución de las políticas públicas de orden interno, orden público o seguridad ciudadana.** **En todos los casos, la causal solo se**

Texto vigente del artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, modificado por la Ley N.° 31570	Texto propuesto
	configura cuando se acrediten, conforme al informe técnico previsto en este artículo, la atribución directa de los hechos al Comandante General, la relación causal entre dichos hechos y la afectación grave producida o inminente, y la insuficiencia de medidas menos gravosas. La causal prevista en el literal g) no puede sustentarse exclusivamente en la variación de los índices delictivos, en apreciaciones políticas, en la pérdida de confianza personal, en la opinión desfavorable, en la discrepancia subjetiva respecto de decisiones adoptadas en el ejercicio regular del cargo ni en un resultado institucional cuya causa no sea atribuible de manera directa y demostrada al Comandante General. El procedimiento para la conclusión anticipada de la designación por la causal prevista en el literal g) se inicia mediante informe técnico elaborado por el órgano competente del Ministerio del Interior que determine el

Texto vigente del artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, modificado por la Ley N.° 31570	Texto propuesto
	reglamento, distinto del órgano encargado de adoptar la recomendación final. El informe técnico debe sustentarse en hechos objetivos, verificables y documentados, ocurridos con posterioridad a la entrada en vigor de la ley que incorpora el literal g) al presente artículo, directamente atribuibles al ejercicio de las funciones del Comandante General. No pueden emplearse como sustento hechos ajenos a su ámbito de competencia o respecto de los cuales no resulte acreditada una relación causal directa con la afectación invocada. El informe debe identificar: a) Los hechos concretos atribuidos al Comandante General. b) Las funciones, obligaciones, objetivos o directivas presuntamente incumplidos. c) La evidencia que sustenta los hechos. d) La relación causal entre los hechos y la afectación grave producida o

Texto vigente del artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, modificado por la Ley N.° 31570	Texto propuesto
	inminente. e) La evaluación de medidas menos gravosas y las razones por las cuales resultan insuficientes. f) La recomendación motivada sobre la continuidad o conclusión de la designación. Recibido el informe técnico, el Comandante General dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y ofrecer los documentos que considere pertinentes. El Ministerio del Interior evalúa los descargos y eleva al Presidente de la República el informe final correspondiente. En lo no previsto, el procedimiento se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La conclusión anticipada de la designación por la causal prevista en el literal g) se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior. La resolución debe expresar los hechos acreditados, la

Texto vigente del artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, modificado por la Ley N.° 31570	Texto propuesto
	causal aplicada, la valoración de los descargos, la relación de proporcionalidad entre la medida y la afectación institucional, así como las razones por las que la decisión resulta necesaria para garantizar la adecuada conducción de la Policía Nacional del Perú. **La decisión de conclusión anticipada de la designación no impide el ejercicio de las acciones disciplinarias, civiles o penales que correspondan, ni determina por sí misma la existencia de responsabilidad en dichos ámbitos.**
El motivo del cese deberá ser comunicado personalmente al Comandante General por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en la causal o causales de cese.	El motivo del cese deberá ser comunicado personalmente al Comandante General por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en la causal o causales de cese.
El Comandante General depende del Ministro del Interior; recibe la denominación honorífica de General de Policía; no constituye grado policial, ni mayor remuneración o beneficio adicional	El Comandante General depende del Ministro del Interior; recibe la denominación honorífica de General de Policía; no constituye grado policial, ni mayor remuneración o beneficio adicional

Texto vigente del artículo 8 del Decreto Legislativo N.° 1267, modificado por la Ley N.° 31570	Texto propuesto
al percibido por los tenientes generales de la Policía Nacional. Se le otorgan los distintivos correspondientes y tiene los honores que corresponden a su grado.	al percibido por los tenientes generales de la Policía Nacional. Se le otorgan los distintivos correspondientes y tiene los honores que corresponden a su grado.
En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.	En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.
Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él conforme al escalafón pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.	Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él conforme al escalafón pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.
Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe de Estado Mayor y al Inspector General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales.	Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe de Estado Mayor y al Inspector General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales.

VIII. Análisis costo-beneficio

8.1. Actores y grupos de interés involucrados

Los principales actores y grupos de interés comprendidos son:

- La Presidencia de la República.
- El Ministerio del Interior.
- La Policía Nacional del Perú.
- El Comandante General.
- El Alto Mando Policial.
- Los oficiales generales de la Policía Nacional del Perú.
- El personal policial en actividad.
- La ciudadanía.
- Los gobiernos regionales y locales, en cuanto participan en acciones de seguridad ciudadana.
- Las entidades públicas vinculadas con la prevención y lucha contra la criminalidad.

8.2. Efectos monetarios

La iniciativa no genera un gasto monetario directo para el Tesoro Público, porque:

- No crea una nueva entidad pública.
- No crea órganos, unidades orgánicas ni plazas adicionales.
- No establece bonificaciones, remuneraciones ni beneficios económicos nuevos.
- No modifica la estructura remunerativa de la Policía Nacional.
- No establece transferencias presupuestales.
- No requiere la contratación de personal adicional.

Las actuaciones administrativas que pudieran resultar necesarias para aplicar la

norma serán realizadas por los órganos existentes del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, utilizando los recursos presupuestales asignados a dichas entidades.

8.3. Efectos no monetarios

La propuesta generará los siguientes efectos no monetarios positivos:

- Mayor claridad jurídica sobre las causales de cese anticipado.
- Mejor articulación entre la conducción política del Ministerio del Interior y la conducción operativa de la Policía Nacional.
- Mayor responsabilidad funcional del Comandante General.
- Protección de la institucionalidad policial.
- Reducción del riesgo de decisiones sustentadas en criterios subjetivos.
- Fortalecimiento de la eficacia y continuidad de las políticas de seguridad ciudadana.
- Mayor transparencia mediante la obligación de comunicar personalmente y por escrito el motivo del cese.
- Protección de la ciudadanía frente a eventuales deficiencias graves de conducción policial.

8.4. Impacto económico

La iniciativa no tiene un impacto económico negativo identificable sobre la actividad privada ni sobre los ciudadanos.

Por el contrario, una conducción policial adecuada puede generar efectos económicos indirectos favorables, debido a que la mejora de la seguridad contribuye a:

- Reducir los costos sociales y económicos de la delincuencia.
- Proteger las actividades productivas y comerciales.

- Favorecer la continuidad de las actividades económicas.
- Disminuir los costos asociados a la violencia y la inseguridad.
- Fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

8.5. Impacto presupuestal

La iniciativa no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Su aplicación se realizará con cargo a los presupuestos institucionales existentes de la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, conforme a sus respectivas competencias.

En consecuencia, la propuesta no contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú ni el artículo 107, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados, porque no crea ni aumenta gasto público.[11]

8.6. Matriz costo-beneficio

Factor	Evaluación
Costo presupuestal directo	No genera gasto adicional para el Tesoro Público.
Creación de entidades o plazas	No crea entidades, órganos, unidades orgánicas ni plazas.
Remuneraciones o beneficios	No crea ni incrementa remuneraciones, bonificaciones o beneficios.
Costo administrativo	Las actuaciones se realizarán con los órganos y recursos existentes.

[11] Congreso de la República, Departamento de Investigación Parlamentaria. (2026, 3 de marzo). *Alcances del artículo 79 de la Constitución respecto a la iniciativa de gasto del Congreso de la República* (Nota de Información Referencial N.° 37/2025-2026-ASISP/DIP). https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir-37-2026_iniciativa-gasto-2marzo.pdf

Factor	Evaluación
Beneficio institucional	Fortalece la conducción, eficacia, eficiencia, integridad y responsabilidad del Alto Mando Policial.
Beneficio ciudadano	Contribuye a mejorar la capacidad de respuesta del Estado frente a la inseguridad ciudadana.
Beneficio jurídico	Establece una causal legal, objetiva y verificable para el cese anticipado.
Transparencia	Exige que el motivo del cese sea comunicado personalmente y por escrito.
Seguridad jurídica	Reduce la incertidumbre sobre el alcance de la potestad presidencial para concluir la designación.

IX. Impacto ambiental

La presente iniciativa legislativa no genera impacto ambiental directo ni indirecto relevante, debido a que su objeto se limita a modificar el régimen jurídico de designación y cese anticipado del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

La propuesta no regula actividades extractivas, productivas, de infraestructura, transporte, uso de recursos naturales, gestión ambiental ni prestación de servicios con incidencia ambiental.

En consecuencia, el análisis de impacto ambiental no resulta aplicable a la presente iniciativa legislativa.

Lima, noviembre de 2026